

¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)¹

LIORA ISRAËL

Resumen

Este artículo tiene como objetivo poner en evidencia tres formas de resistencia fundadas en el derecho, a partir de un análisis socio-histórico del compromiso de abogados y magistrados con la Resistencia en Francia durante la Segunda Guerra Mundial. La primera forma, “resistir a pesar del derecho”, remite al antagonismo entre el legalismo y la entrada en resistencia que constituía, muy especialmente para los juristas, un obstáculo al compromiso. La segunda forma, “a la sombra del derecho”, designa la manera en que progresivamente serán descubiertas y utilizadas las posibilidades de acción subversivas ofrecidas por estas profesiones, a condición de jugar un doble juego. Por último, “la resistencia en nombre del derecho” remite a la elaboración de argumentaciones jurídicas que justifican la Resistencia interior y exterior y que aportan a este combate la legitimidad del derecho. Esta tripartición, a la vez analítica y cronológica, invita, asimismo, a complejizar el análisis de las relaciones entre derecho y política.

PALABRAS CLAVE: Derecho; acción colectiva; resistencia; ocupación; profesiones judiciales.

Abstract

This paper seeks to identify three forms of legal resistance through a sociohistorical analysis of the participation of lawyers and magistrates in the French resistance movement during World War Two. The first refers to “resistance despite the law” describes the antagonism between legalism and resistance that should have prevented lawyers from participating in the resistance movement. Second, “resistance in the shadow of the law” depicts how, progressively, the subversive potential of judicial professions were discovered and used. Third, “resistance in the name of the law” shows how legal arguments were used to justify and legitimate internal and external resistance. This threefold conception, analytical as well as chronological, is an invitation to a more complex analysis of the relationships between law and politics.

KEYWORDS: Law, collective action, legal resistance movement, legal professions.

¹ Artículo publicado anteriormente en *L'Année Sociologique*, Vol 59, N° 1, (2009) pp. 149-176. Traducción de Virginia Vecchioli y Stéphanie Alenda. Revisión final María Cosette.

La sociología del derecho como la de la acción colectiva y de las movilizaciones son campos actualmente muy dinámicos en las ciencias sociales. Los importantes desarrollos realizados en ambas direcciones en América del Norte fueron rápidamente acompañados por un interés creciente sobre estos temas en Europa y, particularmente, en Francia. Sin embargo, son escasas las investigaciones que se sitúan en la intersección de estas dos tradiciones, tanto en Francia como en Estados Unidos. Los trabajos desarrollados en estos dos países tienen orígenes disciplinarios contrapuestos: mientras que en Estados Unidos el principal autor que ha tratado estos temas, Michael McCann (1998), proviene del campo de los estudios socio-jurídicos, en Francia son más bien los jóvenes investigadores dedicados al análisis de los movimientos sociales los que se interesaron progresivamente por el derecho². A pesar de todo, estos cruces permanecen relativamente aislados en ambos casos. Sin embargo, y parafraseando algunas de las fórmulas clave de las corrientes de investigación sobre la acción colectiva, ¿no deberíamos acaso considerar al derecho como un recurso a movilizar, tal como ocurrió en numerosos movimientos contestatarios del siglo XX? ¿Algunos abogados, acaso, no podrían ser descritos como emprendedores morales que condujeron al frente judicial las causas que defendieron? ¿Los términos jurídicos no deberían considerarse como fuentes potenciales de “enquadre” de la situación, portadores de una legitimidad particular? Estas interrogantes merecen una respuesta, que podría ser positiva, si consideramos los numerosos casos del presente y del pasado. Tal como Francois Chazel lo destacó respecto del ámbito político, se trata de darle al derecho un lugar en el análisis de las movilizaciones contestatarias (Chazel, 1993).

Este artículo busca proponer una posible articulación entre estas dos tradiciones de investigación, interrogando desde las teorías de la acción colectiva a un fenómeno históricamente situado, esto es, el compromiso de abogados y magistrados en la Resistencia francesa durante la Segunda Guerra Mundial. Esta forma de acción colectiva fue, de cierta manera, en primer lugar, una reacción: a un régimen, a una ocupación, a valores juzgados inaceptables. “Resistir” es, por otro lado, un verbo cargado de un espesor histórico particular que comporta una doble dimensión de rechazo y de acción organizada. Conlleva, más allá incluso del sentido específico que toma en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, la idea de secreto y de clandestinidad, como bien lo mostró James C. Scott en sus trabajos de antropología (Scott, 1990).

A priori, no era para nada evidente interrogar los compromisos minoritarios dispersos y clandestinos de abogados y magistrados durante la Segunda Guerra Mundial desde el prisma de los modelos creados para comprender las revoluciones (Tilly, 1978), las luchas por los derechos civiles (McAdam, 1982) o las movilizaciones vinculadas al fin de los regímenes comunistas (Tarrow, 1994). El hecho de resistir ha sido retratado, más bien, como una opción personal,

² Por ejemplo Daniel Mouchard (2003), y también Lilian Mathieu (2006).

moral, casi incomprensible para el investigador de hoy. ¿Jean Pierre Vernant, notable figura de la Resistencia y eminente historiador, acaso no escribió: “Hay que tener una experiencia de los acontecimientos, por haberlos vivido uno mismo, para saber cómo éstos se desarrollaron, para que este documento revele su secreto?” (Vernant, 2004: 46). La Resistencia, por el hecho de inscribirse en un periodo confuso y porque la escritura de su historia aún está atravesada por memorias en conflicto (Douzou, 2005), se mostraría reacia a una interpretación fundada en los métodos habituales de las ciencias sociales. Sin embargo, el tema genérico de la resistencia, más allá de este episodio histórico particular, tiene actualmente cierto éxito en las ciencias sociales, en particular en aquellas de inspiración foucaultiana. En lo que concierne al derecho, los estudios socio-jurídicos de la corriente *Law and Society* no escapan a esta tendencia. En 1995 la presidenta de esta asociación interrogaba este tema delineando tres figuras de resistencias relativas al derecho: la primera, contra el derecho; la segunda, por medio del derecho; y la última contribuyendo a redefinir lo que es el derecho (Merry, 1995: 16). Mediante ejemplos micro-sociológicos provenientes de diferentes terrenos, Sally Engle Merry trataba de hacer manifiestas las capacidades de emancipación a través de los usos del derecho que pueden ser reveladas con la ayuda de enfoques ampliamente inspirados por la crítica y la deconstrucción posmoderna. De hecho, los sujetos individuales o colectivos que ocupan el centro de las historias narradas por S. E. Merry están desprovistos de competencias jurídicas y provienen de los medios más desfavorecidos: lo que está en el centro de la problemática es la voluntad de subrayar la posibilidad de derribar el poder del derecho en provecho de este tipo de actores. En esta perspectiva, los profesionales del derecho son vistos, en el mejor de los casos, como coadyuvantes en este proceso. Sin embargo, trataremos de mostrar la pertinencia de ampliar esta perspectiva restrictiva para poner de manifiesto cómo los propios profesionales del derecho pueden volverse actores políticos, sin aparecer exclusivamente como agentes de fuerzas de las que serían sus intérpretes especializados.

El presente artículo, como los trabajos en los que está basado³ y a partir de los cuales busca proponer una síntesis teórica nueva, se funda en la hipótesis según la cual la Resistencia, durante la Segunda Guerra Mundial, puede ser estudiada desde el punto de vista sociológico, con las herramientas y la distancia propias de la disciplina y con el propósito de producir resultados transponibles al análisis de otras formas de acción organizada. Coincidiendo parcialmente con la cronología propia del periodo respecto de las formas cada vez más organizadas y especializadas adoptadas por los movimientos y redes de resistencia bajo la Ocupación (Jackson, 2004), este artículo se compondrá de tres partes que responden a la tripartición sugerida por Sally Engle Merry.

En la primera parte, “resistir a pesar del derecho”, nos interesaremos por esa extraña paradoja que llevó a algunos profesionales de la aplicación del derecho a

³ En particular mi tesis doctoral y el libro que de ésta surgiera (Israël, 2005)

optar por inscribirse en un combate calificado entonces como ilegal y reprimido por numerosas leyes dictadas por el nuevo régimen. Para estos magistrados y abogados en particular, más aún que para los demás ciudadanos, resistir consistía claramente en comprometerse a pesar del derecho. Más allá de estos casos aislados, progresivamente se organizarán formas de respuesta más coordinadas al interior de movimientos o instituciones judiciales locales. Es así como, en un segundo momento, pueden identificarse formas de resistencia “a la sombra del derecho” que se apoyan en los distintos recursos ofrecidos por estas prácticas profesionales. Esta tensión entre la ilegalidad de la resistencia afirmada por el régimen y el compromiso en ese movimiento de oposición de abogados, magistrados y, en general, de juristas, invita a interesarse, en un tercer momento, por una forma de articulación entre derecho y resistencia que podemos calificar de resistencia “en nombre del derecho”. En efecto, los juristas elaboraron, al interior de sus organizaciones y/o a solicitud de las autoridades de la resistencia, las argumentaciones jurídicas que establecían la legalidad y la legitimidad de su compromiso con respecto de las pretensiones y las acusaciones de Vichy y de los alemanes. Más allá del combate en curso, esta resistencia “en nombre del derecho” fue importante desde la perspectiva del restablecimiento de la legalidad republicana. La tripartición resistir a pesar del derecho/a la sombra del derecho/en nombre del derecho es analítica y válida en términos cronológicos: aun cuando estas formas de acción coexistieron, aparecieron en este orden de sucesión. Su orden de aparición no es casual: se funda en la existencia de ciertos umbrales de irreversibilidad del compromiso, en particular en contextos extremos (McAdam, 1986) y esto porque todo compromiso supone, como lo mostró Howard Becker en un artículo seminal (Becker, 1960), apuestas adyacentes, no necesariamente percibidas inicialmente, que coaccionan el curso posterior y la continuidad del compromiso. La forma en que el compromiso debe ser inscrito, en consecuencia, en una temporalidad y en una sucesión que lo condiciona, permite reafirmar la importancia de considerar el tiempo en el análisis de la movilización. En particular, deben integrarse al análisis las formas de aprendizaje a través de la experiencia y la manera en que se conforman progresivamente los actores a nuevos contextos, inclusive en el estudio de periodos relativamente cortos.

A partir del caso límite constituido por el periodo de la Segunda Guerra Mundial, esta reformulación teórica tiene entonces por objeto proponer un marco analítico que permita complejizar el análisis de los usos del derecho en la disputa política.

1. Actuar “a pesar del derecho”

Para los profesionales de la justicia, como para el conjunto de los franceses, la guerra, la derrota y el armisticio constituyeron cambios tan drásticos que cuestionaron simultáneamente los modos de vida habituales y las representaciones cotidianas: “El éxodo fue una experiencia de desintegración total de las estructuras

sociales”, escribe el historiador inglés Julian Jackson (2004: 152) para describir el asombroso desplazamiento de poblaciones que siguió a la debacle y sus consecuencias al interior de las familias y de la sociedad. Los tribunales corrieron la suerte de numerosos edificios públicos; el tribunal de Lille fue transferido a Loos debido a los combates de 1939-1940, el de París quedó abandonado a partir del éxodo. Abogados y magistrados fueron desplazados, heridos o asesinados e, inclusive, a veces hechos prisioneros. Aun así, en 1940 se pudo dar inicio al año judicial, aunque en un clima de incertidumbre, con mayor o menor facilidad según las circunstancias locales. La institución judicial, que ya enfrentaba problemas de organización, debía también responder a las demandas de los nuevos ocupantes alemanes; la promulgación de leyes por parte del nuevo régimen modificaría sustancialmente la definición y los contornos de la legalidad.

Las leyes de excepción adoptadas y aplicadas, inclusive, al interior de las profesiones judiciales (el estatus de los judíos⁴, las leyes antimasonicas pero también la posibilidad de despedir a los magistrados por simple disposición del Ministro a partir del 17 de julio 1940) y el endurecimiento y la reorganización de la represión política en provecho de la policía, no auguraban necesariamente un régimen bien dispuesto respecto de sus instituciones judiciales. No obstante, las buenas relaciones entre los abogados del foro –forma histórica del corporativismo pregonado por el régimen– y las autoridades se pusieron de manifiesto desde el inicio –como lo ilustra el hecho de que un solo magistrado rechazara prestar juramento a inicios del año judicial de 1941– y muestran que las dos principales profesiones judiciales parecieron acoger más bien favorablemente a un régimen que, reemplazando el principio de la elección por la primacía de un poder autoritario apoyado en su administración (Baruch, 1997), contaba igualmente con una justicia encargada de velar por la aplicación del programa de la Revolución nacional en concurrencia con la aplicación de las leyes que lo acompañaban.

A pesar de la incertidumbre provocada por la instauración de un nuevo régimen, las instituciones judiciales dieron muestra de una rápida acomodación, en términos de lo que Nicolás Dodier describe como la capacidad de “arreglárselas con lo que hay” por parte de los actores⁵. Este acomodamiento puede explicarse, tanto por la gestión prudente de la incertidumbre a la que se encontraban confrontados estos profesionales como por la conciencia que tenían algunas de las nuevas oportunidades abiertas por el nuevo régimen. Asimismo, la actitud de las autoridades profesionales que representan los abogados quienes, siendo *a priori* portadores de los valores liberales (Halliday y Karpik, 1997) debían encontrarse

⁴ Respecto a la magistratura, véase Christian Bachelier y Denis Peschanski (1993); para los abogados, véase Robert Badinter (1977).

⁵ Respecto del término acomodamiento, opté por hacer referencia a Nicolas Dodier en vez de Philippe Burrin. En efecto, el primero lo definió de manera muy general para describir las maneras de “arreglárselas con lo que hay”, mientras que el segundo –como me lo hizo notar Henry Rousso– lo trata como el acomodamiento de los franceses a la ocupación alemana y no al régimen de Vichy (Dodier, 1989; Burrin, 1995).

en contradicción respecto a los valores de la Revolución nacional, puede explicarse como una forma de tomar en cuenta la estructura de oportunidades (Tarrow, 1994) abierta a la profesión. En efecto, el Ministerio de Justicia describía, en el comunicado de prensa que acompañaba la promulgación de la ley del 26 de junio de 1941, respondiendo a las expectativas de los abogados que su “organización secular [debía ser] considerada como modelo de la nueva Francia corporativa”⁶. De esta forma, el cambio de régimen político pudo aparecer, particularmente para los abogados, como un estímulo para movilizarse a través de sus instituciones profesionales para sacar provecho de la nueva configuración política que valorizaba el corporativismo y que tomaría como modelo al Orden, hasta entonces privativo de los abogados.

¿Cómo comprender, en este contexto, las trayectorias disonantes de aquellos pocos casos que, por el contrario, eligieron desde el inicio distanciarse para luego comprometerse en contra del nuevo régimen? ¿Cómo interpretar sociológicamente la entrada en resistencia de abogados y magistrados que contradijeron al nuevo derecho vigente y la posición adoptada por sus instancias de representación profesional? El criterio de la transgresión consciente, planteado por Pierre Laborie en su análisis de la resistencia, permite insistir sobre “la distancia que exige el acto de Resistencia con respecto al orden legal, la posibilidad de manipular las reglas del juego social, la diferencia con respecto al curso normal de las cosas y la superación de las prohibiciones que implica” (Laborie, 1997: 25). Esta definición es interesante porque plantea, como primera dimensión del acto resistente, la distancia con el orden legal, señalando el obstáculo al cual se confrontaban aquellos cuya actividad consistía justamente en aplicar el derecho. Abogados y magistrados, debido justamente a su profesión, eran más conscientes que otros del trazado exacto de esta nueva y móvil frontera que separaba lo legal de lo ilegal. A partir de esto, podría suponerse que ellos eran menos susceptibles de llevar adelante acciones “en clara ruptura con el legalismo” (Laborie, 1997: 25), legalismo asociado, por lo demás, tanto con su oficio como con su formación académica y, tal vez, también con su visión del mundo⁷. Inducidos a resistir a la idea de resistencia por las razones aquí evocadas, algunos profesionales de la justicia, sin embargo, se comprometieron en actividades que pueden asimilarse a transgresiones conscientes del orden legal: redacción y difusión de publicaciones clandestinas, constitución de grupos de reflexión (como en torno al magistrado René Parodi⁸), participación en iniciativas colectivas orientadas a instituir canales de evasión hacia Inglaterra (abogados vinculados a la red denominada Museo del Hombre).

⁶ Comunicado de prensa sobre el nuevo estatus de los abogados, C6718, archivos del Ministerio de Justicia.

⁷ Sobre la noción de legalismo y sus implicancias políticas, ver a Judith Shklar (2006).

⁸ Hermano de Alexandre Parodi, resistente miembro del Comité general de estudio, y futuro Ministro del General De Gaulle, e hijo de un inspector general de Educación Nacional en el área de la filosofía, Dominique Parodi, cercano a los durkheimianos.

Para comprender la emergencia de aquellas conductas que parecieran contradecir la pertenencia de estos actores a un grupo profesional y su implicancia en la aplicación del derecho, es necesario, sin duda, integrar al análisis de dichos comportamientos la dimensión emocional asociada a la derrota, al armisticio, a la implementación de ese nuevo régimen. Al centrar el análisis menos en cuestiones de acomodamiento y más en la dimensión de ruptura y choque moral suscitado por la ruina de la III República y la instauración de un régimen antiliberal, podemos explicar las formas de compromiso que manifestaron otras formas de fidelidad: a los ideales, a los valores, a las identidades. Para ilustrar la importancia de considerar las emociones que, en primer lugar, permiten dar sustancia a nociones relativamente abstractas como la de oportunidad política, James Jasper da el ejemplo de las “rupturas de la vida cotidiana” en tanto cuestionamiento a las creencias elementales, el hecho de “solicitar [a las personas] que traicionen su lealtad a la comunidad real o imaginaria a la que piensan que pertenecen”, o el hecho de que las “convicciones políticas [puedan] sean negadas cuando son promulgadas leyes desleales” (Jasper, 2001: 147). Estos enunciados son algunos de los ejemplos que resuenan al hacer referencia a los trastornos a los cuales han estado confrontados los franceses con motivo de la caída de la República, la instauración de un nuevo régimen y la sanción de leyes de exclusión. Conviene entonces, siguiendo las propuestas enunciadas por Jasper, integrar al análisis el impacto moral provocado en los abogados y magistrados que entraron en resistencia a comienzos de la Ocupación, prestando una atención equivalente a: “la comprensión de las transformaciones en los repertorios de razonamiento, de apreciación y de juicio propios a los *ethos* profesionales, dimensión que no ha sido tan elaborada” (Jasper, 2001: 144) en los trabajos de las ciencias sociales existentes. Aun cuando pueda llevarnos a los límites de la sociología, la consideración de las emociones es importante para comprender los cambios de la relación con lo político (del legalismo a la oposición incluso ilegal, en particular para los resistentes) y para analizar, además, las formas de acción colectiva que surgirán sobre esos impactos morales y que “pondrán en acto”, siempre tomando una fórmula de J. Jasper, las ideas morales y políticas defendidas por los participantes.

La tensión producida entre la indignación moral creada en algunos actores por el régimen de Vichy o por la ocupación alemana desde los primeros tiempos de la Ocupación y el ejercicio profesional fundado en el derecho de abogados y magistrados, constituye el centro de la complejidad de las prácticas a ser analizadas. El desarrollo de formas de acción que manifiestan una oposición al régimen, cuya rapidez sólo puede explicarse por una indignación inmediata de tipo moral (más que por una evaluación distanciada de las políticas implementadas), debió inscribirse en una clandestinidad hecha necesaria por el desarrollo de leyes y disposiciones antiliberales a partir del voto del 9 de julio 1940, que otorgaba plenos poderes al Mariscal Pétain⁹. A partir de este momento el espacio públi-

⁹ Ver acerca del voto de plenos poderes: Olivier Wieviorka (2001) e Iván Ermakoff (1997).

co, brutalmente ahogado, volvía imposible la expresión de un desacuerdo, incluso cuando la especificidad de su profesión le mostraba claramente las nuevas fronteras de la legalidad. En este contexto, aunque en parte configurado por su *ethos* profesional específico, los primeros hechos de resistencia conocidos entre abogados y magistrados no se basaron particularmente en su profesión. Por ejemplo, a partir del otoño de 1940 el grupo de abogados socialistas conformado, entre otros, por André Weil-Curiel, Léon-Maurice Nordmann, René-Georges Étienne, quienes rápidamente se acercaron a la red que sería conocida como el “Museo del Hombre”, elaboró a partir de entonces una actividad multiforme que manifestaba su oposición al régimen: sus miembros depositaron una corona en la estatua de Clémenceau en los Campos Elíseos el 11 de noviembre de 1940; participaron en la impresión y difusión de la publicación del grupo del Museo del hombre, *Résistance*; organizaron redes de evasión hacia Inglaterra (Blanc e Israël, 2005). Estas actividades, numerosas y diferenciadas, no surgen como algo específico de la profesión de abogado, ejercida por la mayoría de los miembros de ese grupo. Sin embargo, algunos de sus modos operativos sí estaban marcados por esta pertenencia particular, como son los volantes dirigidos al Ministro de Justicia, Joseph Barthélémy, antiguo profesor de derecho constitucional de muchos de ellos o, inclusive, la utilización del Palacio de Justicia como lugar de encuentro insospechado.

Las primeras formas de resistencia entre magistrados o abogados no se caracterizaron por estar fundadas en el derecho o por consistir en prácticas profesionales específicas. La especificidad inducida por la presencia de juristas aparecería más bien a través de puntos de apoyo materiales, intelectuales o interpersonales a partir de los cuales se apoyaban (Chateauraynaud, 1999) para constituir rápidamente nuevos cursos de acción como reacción a un contexto político juzgado insoportable. A otro nivel, la especificidad de la cultura jurídica propia de los abogados y magistrados surgió en forma reactiva, brutal y familiar a la vez, cuando la represión comenzó a abatirse sobre algunas de sus organizaciones. Algunos abogados, como lo afirma André Weil-Curiel desde su propia experiencia (Weil-Curiel, 1947: 51-52), aprovecharon su conocimiento profesional sobre interrogatorios policiales cuando fueron confrontados con la policía francesa o la Gestapo. También se solicitó la intervención de sus instituciones con motivo de la acusación de algunos de sus colegas, por ejemplo, al requerirse la presencia de un miembro del Consejo de la Orden para proceder al allanamiento del estudio de un abogado.

La confrontación al ilegalismo, que era consustancial a la entrada en resistencia, planteaba claramente un problema fundamental a los profesionales de la justicia, tal como lo describía el magistrado Delphin Debenest poco después de la guerra: “Durante cuatro años fue a menudo difícil conciliar el deber de ser francés y el deber de ser magistrado”¹⁰. Esta dificultad permite explicar, por comparación

¹⁰ Testimonio de Delphin Debenest realizado a Maurice Rolland, 1945, Papiers Maurice Rolland, archivos nacionales 490 AP1.

con la implementación progresiva de formas de acción más especializadas, por qué las primeras actividades llevadas adelante por abogados o magistrados se distinguieron poco de las formas de compromiso provenientes de otros espacios, los cuales también constituyeron parte de los primeros hechos de resistencia suscitados desde las primeras semanas de la Ocupación por la brutalidad del cambio de régimen. La separación entre la actividad habitual en el aparato judicial, incluyendo las instancias represivas (como en el caso de René Parodi, fiscal adjunto, que fue detenido a la salida del Palacio de Justicia de París), y el compromiso asumido a través de distintas acciones paralelas fue, sin duda, una manera de responder coyunturalmente a mandatos contradictorios creados por el hecho de ejercer la profesión y, al mismo tiempo, mantener el compromiso como “puesta en acto” del rechazo. No obstante, la cultura profesional resurgió desde el inicio a través de la movilización de referencias específicas, el uso de lugares de encuentro propios, la movilización de sus instituciones y la capacidad de usar al derecho suscitada desde las primeras amenazas.

El acento puesto en estas movilizaciones precoces no se inscribe en una versión puramente “continuista” de la acción colectiva, entendida en este caso como una progresión de la resistencia entre los profesionales de la justicia. La cronología de esta forma de acción debe precisarse según las zonas geográficas; la temporalidad de la confrontación de tal o cual actor a las consecuencias concretas de la Ocupación; la inscripción de cada tribunal en un entorno diferenciado¹¹. Más aún, la dificultad para desprenderse de la fuerza del legalismo estaba desigualmente distribuida entre abogados y magistrados¹², acerca de sus respectivos roles en la aplicación del derecho, como lo muestra la sobre-representación de abogados entre los primeros resistentes provenientes del mundo judicial. Las primeras formas de acción se constituyeron a distancia de las prácticas profesionales, manifestándose tanto su incompatibilidad como la dimensión propiamente política de la reacción al nuevo régimen. Conscientes de la nueva definición de la legalidad y susceptibles de apoyarse sobre su entorno cognitivo y material, la evitación e, inclusive, la impugnación del derecho como hechos indisociables a su compromiso, no eran antinómicos con su inscripción en una cultura jurídica. Esta cultura jurídica, como la cultura política, puede describirse como “un sistema de coerciones y de oportunidades” susceptible de ser reapropiada, “como tantos otros marcos y recursos” (Cefaï, 2001: 109) movilizables en la acción.

¹¹ Esta dimensión contextual remite al mismo tiempo a la historia local propia de cada ciudad o región y a las formas tomadas por la guerra (zonas llamadas “libre” y “ocupada” hasta noviembre 1942, zonas anexadas o bajo mandato militar alemán). La necesaria consideración del contexto local sobre las movilizaciones fue puesta en evidencia por Edward Shorter y Charles Tilly (1974).

¹² Para un enfoque que insiste particularmente sobre el legalismo de los magistrados, ver Alain Bancaud (2002).

2. Resistir a la sombra del derecho

Progresivamente se desarrollaron formas de acción apoyadas más directamente en prácticas profesionales, en la intersección de varias transformaciones: un compromiso creciente del aparato judicial con la represión, en particular, a partir de la creación de jurisdicciones de excepción en el verano de 1941; una confrontación mucho más directa de los abogados y magistrados con dilemas concretos de su ámbito de trabajo, por ejemplo la condena a resistentes, la entrega de información o de detenidos a los ocupantes; y, por último, el desarrollo de organizaciones de resistencia al interior del espacio judicial como el Frente Nacional de Juristas¹³, creado con el fin de sensibilizarlos en este combate. La acción de resistencia en el marco profesional provocaba un complejo distanciamiento con la legalidad: la inscripción de esta oposición en los meandros de la justicia fue concordante con el uso de los recursos del derecho para lograr objetivos calificados como ilegales por el régimen. Las formas de resistencia creadas al interior de la institución judicial dan testimonio de la plasticidad del derecho y de sus usos, incluso en una perspectiva de oposición ilegal al poder en curso, supuestamente considerado garante de ese mismo derecho. Resistir a la sombra del derecho, “al amparo” del respeto de la forma jurídica y la institución judicial, constituyó una forma paradójica de uso de la forma jurídica como medio y no como fin. Ella operó como una forma de distanciamiento instrumental del derecho, el cual fue considerado como un medio puesto a disposición de la lucha contra un régimen que continuaba, sin embargo, justificando su legalidad en la votación que le reconoció poderes plenos¹⁴. La resistencia “a la sombra del derecho” aprovechó así las posibilidades de juego abiertas al interior del espacio jurídico por la voluntad del régimen de Vichy de actuar en conformidad a la forma legal-racional de ejercicio del poder, combinada con la explotación carismática de la figura del mariscal.

La visión del derecho que se desprende de este análisis se inscribe en un enfoque realista que considera, por ejemplo, que los magistrados no están constreñidos en forma unívoca por el derecho: “Los jueces están obligados por la ley, no porque sea ella la única proveedora de razones que les permiten alcanzar sus objetivos sino porque deben preservar las apariencias de su fidelidad a la ley, si quieren conservar su influencia y su legitimidad” (Osiel, 1995: 504). Esta perspectiva es adaptada al análisis de la resistencia de los magistrados, pero también de los abogados, para comprender cómo quienes eligieron continuar su actividad profesional –cuando no fueron excluidos– debieron adoptar prácticas que conciliaran el respeto aparente del derecho –necesario para ser eficaz en ese contex-

¹³ En este artículo se ha puesto el acento, principalmente, en la resistencia al interior de profesiones más que en las organizaciones de resistencia que se constituyeron sobre una base profesional. Este último punto ha sido tratado más particularmente, centrandolo el análisis sobre la principal organización de la resistencia judicial, el Frente Nacional de juristas, en uno de mis artículos (Israël, 2001).

¹⁴ El 10 de julio de 1940 la Asamblea Nacional Francesa aprobó una reforma constitucional que permitió otorgar plenos poderes constituyentes al mariscal Pétain, presidente del Consejo de la República. [Nota de la coordinadora del *dossier*].

to— y su subversión, en la medida que el derecho era utilizado en contra de los objetivos fijados por el régimen.

Las prácticas de resistencia inscritas en las prácticas profesionales vinculadas al derecho y a la justicia se situaban en la confluencia de formas de respuesta a problemas concretos y de usos más sistemáticos —apoyados o no en formas de acción coordinadas con otros actores— de los márgenes de maniobra abiertos por la profesión. El paso de la primera a la segunda configuración fue posible, aun cuando estas dos modalidades de acción son, a veces, difícilmente discernibles con certeza debido a la escasez y fragilidad de los archivos disponibles. Además, no todos los profesionales de justicia estuvieron asociados con la misma intensidad al aparato represivo de Vichy en sus dimensiones judiciales, ya que existían diferencias entre el fiscal adjunto de una ciudad donde la Resistencia era muy activa y el pequeño abogado de “familia” de un pequeño pueblo. Pero, por encima de esas diferencias, todos los profesionales de la justicia debieron conocer la política del régimen, sea que se tratase de la depuración racial y política de su propia profesión; de la multiplicidad de leyes de Vichy que comprendían desde cuestiones de familia a aquellas relativas a la organización económica, desde las libertades públicas a la escuela; sea la eventual confrontación a la represión que, inclusive, podía involucrarlos indirectamente a causa de la detención o acusación de un hermano, un hijo o un vecino.

En lo que atañe a los abogados, diferentes situaciones hicieron que algunos se aproximaran entre sí y, a veces, se comprometieran en conductas profesionales resistentes. Aceptar defender a los enemigos del régimen y, particularmente, a los resistentes; visitar a los prisioneros, cuestión que los abogados y magistrados eran, a menudo, los únicos que podían hacerlo; acceder a los expedientes; litigar en su nombre, es decir, producir justificaciones o excusas (Austin, 1994) susceptibles de obtener la clemencia del Tribunal. Todas estas actividades inherentes a la profesión de abogado eran susceptibles de “desplazarse” hacia actividades de resistencia, en la medida en que su alcance podía modificarse según la peligrosidad y la especificidad del contexto. Si numerosos abogados no modificaron sus prácticas, sin embargo, todas estas configuraciones de acción pudieron convertirse en ocasiones para sostener la resistencia. La propia elección de asumir la defensa de los resistentes, en particular ante las jurisdicciones de excepción implementadas por Vichy, era para los abogados un desafío extremadamente pesado. Por esta razón, en octubre 1942, al regreso de su cautiverio, el abogado André Boissaire tomó contacto con Joë Nordmann, quien había fundado el Frente Nacional de Juristas y que luego se ocupó de negociar clandestinamente con Charpentier, el presidente del Colegio de Abogados, la organización de la defensa ante las jurisdicciones de excepción. La ley del 14 de agosto 1941 “preveía que los acusados tenían derecho a un defensor elegido por ellos o, en su defecto, designado de oficio” (Halperin, 1991: 155)¹⁵. En los hechos, las designaciones de oficio fueron muy numerosas y la organización de comisiones de designación controladas por la resistencia fue tan importante que una ley del 5 de junio 1943 “le sustrajo a los acusados la opción de un defensor,

¹⁵ Los abogados nombrados de oficio eran designados por el presidente del Colegio de Abogados.

obligatoriamente designado de oficio” (Halperin, 1991: 156), tanto ante las Secciones especiales como ante el Tribunal de Estado.

La propia elección del abogado encargado de la defensa era importante, no sólo por las posibilidades de defensa en la arena judicial, en parte ilusorias dado que, por ejemplo, las condenas ya estaban solicitadas, sino también por las posibilidades adyacentes que se abrían desde ahí. Algunos aprovecharon el acceso a sus clientes presos para transmitir noticias de las familias, entregar paquetes de alimentos e, incluso, otorgar un apoyo más directo, por ejemplo, a las tentativas de fuga. Desde la organización de instancias profesionales clandestinas a la introducción de paquetes al interior de las prisiones, la profesión de abogado se reveló, de esta manera, portadora de potencialidades antes tan insospechadas como útiles en este contexto. Así fue como a la sombra del derecho se construyeron formas más o menos tácitas de acuerdos que transformaron el sentido habitual de los elementos constitutivos de la profesión.

Si las acciones que acompañaban la actividad de defensa proporcionaban así intersticios explotables, el propio alegato era portador de una ambigüedad estructural que, directa o indirectamente, podía resultar valiosa para la resistencia. Manteniendo los derechos de la defensa, las autoridades dejaban abierta la posible justificación pública de los actos oficialmente rechazados por parte del terrorismo y la disidencia. El proceso de Riom, destinado a probar la responsabilidad de los últimos dirigentes de la III República en la caída de Francia, fue un ejemplo magistral del peso que podía tomar una arena todavía abierta al intercambio de argumentos. En efecto, la defensa pública de la acción de Léon Blum por su abogado Samuel Spanien –igualmente reproducida en la prensa clandestina– es uno de los elementos que permiten explicar por qué el proceso fue suspendido *sine die* (Bancaud, 2000a). En ocasión de otro proceso, en el cual los inculcados eran acusados de hechos de resistencia, surgieron tensiones y oportunidades vinculadas a la posibilidad concreta de “defender” a la resistencia encarnada en la defensa de su cliente por su abogado. Si fueron muchos los abogados que no se comprometieron en esta dirección, por miedo o por convicción contraria, algunos, sin embargo, se aventuraron en formas relativamente arriesgadas de justificación o exculpación de la Resistencia. El riesgo corrido por el abogado, eventualmente en detrimento de su cliente, remitía principalmente a la vigilancia política ejercida sobre la defensa de los resistentes. Así, respecto de una audiencia ante la 12ª Cámara del Tribunal Correccional de París, el Comandante alemán del Gran-París se alzó contra los propósitos de un abogado que habría afirmado, durante su alegato relativo a una clienta que había pegado volantes gaullistas, “que el Tribunal no iba a condenar a una gran patriota y amiga de la Patria”. Aunque los jefes de la Corte negaron la exactitud de estas declaraciones, afirmando que no habrían dejado de reprimirlas¹⁶, este ejemplo muestra al menos el tipo de declaraciones políticas que podían apoyar la defensa de los resistentes.

¹⁶ Correo del 13 de junio 1941 del jefe de Estado mayor administrativo para el comandante del Gran-París, dirigido a los jefes de la Corte de Apelaciones de París, Papiers Gabolde, Archivos nacionales BB 30 1709.

Sin embargo, los márgenes de maniobra de los que disponían los abogados en el ejercicio de su profesión seguirían siendo limitados en comparación con los magistrados. Efectivamente, más allá del propio poder de la palabra, éstos disponían de una responsabilidad directa sobre los otros, derivada de sus decisiones y sentencias. La autoridad suplementaria conferida a los magistrados por su profesión les permitía ir todavía más lejos en la explotación de sus posibilidades de acción: fue así como el fiscal Vassart organizó en Troyes la evasión de detenidos, requiriendo información sobre las medidas destinadas a impedir las evasiones a través del guardián en jefe encargado de impedir las... para burlarlas mejor (Vassart, 1944). La destrucción o modificación de piezas al interior de un expediente era, también, un modo posible de acción, como lo relata el mismo Vassart respecto de un juez de instrucción que se esmeraba en hacer inteligibles los expedientes de los miembros de la resistencia que había hablado demasiado ante la policía. A ese propósito, él escribía: “En esa época era preciso hacer lo contrario del oficio cuando éste, normalmente ejercido, podía servirles a los boches”¹⁷ (Vassart, 1944). Más allá de estas formas de sabotaje de los expedientes, que fueron retomadas de manera aún más organizada en algunas organizaciones como el grupo llamado de la primera presidencia en París¹⁸, el proceso y el juicio eran otras ocasiones –fuertemente constreñidas tanto por la jerarquía profesional como para las reglas del derecho– que podían aprovechar los magistrados.

Es posible distinguir dos tipos principales de usos del derecho con fines resistentes implementados por los magistrados en sus decisiones. Según su función y el momento de su intervención en el proceso judicial, diferentes potencialidades podían abrirseles en esta empresa de subversión de la práctica que correspondía a la resistencia profesional¹⁹. Los expedientes personales de los magistrados, conservados en los archivos del Ministerio de Justicia²⁰, constituyen una fuente esencial para establecer estas formas de acción que fueron más eficaces cuanto más invisibles permanecieron. Dichos expedientes contienen particularmente un título “Disciplina” que, cuando se encuentran disponibles elementos relativos al periodo de la Ocupación, muestran a menudo conductas entonces consideradas como desviadas y que hoy en día pueden calificarse como resistentes.

Los fiscales y los miembros del tribunal eran los más susceptibles de operar en la sombra, a través de sus prácticas de freno o de sabotaje, tales como las que acabamos de evocar. Pero los jueces de sentencia también disponían de un cierto

¹⁷ Boche era un término utilizado informalmente para designar a un enemigo alemán en el contexto de la II Guerra Mundial. Nota de la organizadora del *dossier*.

¹⁸ Después de una alocución de A. Boissarie en la posguerra, los expedientes de las jurisdicciones especiales fueron en parte expurgados de las piezas comprometedoras por el secretario encargado de re-copiarlas con destino a los Alemanes, Discurso de A Boissarie, 8 páginas dactilografiadas, Fondo Joë Nordmann, Caja N° 1, N° 1057, expediente III, Museo de la Resistencia Nacional, Champigny-sur-Marne.

¹⁹ Sobre los vínculos entre los usos naturalistas o positivistas del derecho y la práctica profesional, ver L, Israël y G. Mouralis (2005).

²⁰ Centro de Archivos Nacionales, Fontainebleau.

margen de maniobra. Estos magistrados pronunciaron fallos que materializaban una oposición a la política represiva del régimen, tal como Camille Riby en Caen, que se opuso a su fiscal en la presidencia de las Secciones especiales, multiplicando los fallos de absolución²¹, o como Claudius Chavanne, quien, en un fallo ante las jurisdicciones especiales de Grenoble, había invocado las circunstancias atenuantes en favor de los inculpadados, “movidos por un sentimiento patriótico y de solidaridad hacia jóvenes camaradas”²², en este caso miembros del maquis. Por último, además de las prácticas de freno u obstrucción y de toma de decisiones favorables a la resistencia, una tercera forma de articulación entre la profesión de magistrado y la resistencia consistía en aprovechar la primera como una cobertura para la segunda, considerada como insospechable por el cargo ocupado, como Jean Leyris quien, siendo presidente del tribunal de primera instancia de Carpentras, estuvo comprometido en la organización de un atentado con explosivos cometido en Avignon en el transcurso del cual veinte locomotoras fueron destruidas o dañadas²³.

A la sombra del derecho que se suponía debían hacer respetar, podemos identificar una pluralidad de conductas de resistencia entre los magistrados. Aparece así retrospectivamente un abanico de posibilidades relativamente abiertas, en comparación con el análisis habitual de la actitud de los magistrados bajo el régimen de Vichy, que ha sido descrito de modo general como “una obediencia banal” caracterizada por “la sumisión a las leyes y a las instrucciones” (Bancaud, 2002 b). Esta apertura, sin embargo, no debe ocultar las contradicciones inherentes a estas formas de acción, que son mucho más valiosas para la Resistencia por estar anidadas en el corazón del aparato represivo. En este universo complejo y peligroso, toda acción resistente asumida por los magistrados necesitaba conciliarse con compromisos en el plano personal como profesional. Laurent Thévenot puso en evidencia cómo el hombre moderno estaría caracterizado por su capacidad de moverse a través de diferentes regímenes de acción (Thévenot, 2006) y dar prueba de coordinación, definida ésta como un “doble ejercicio de juicio sobre lo que ocurre y de cuestionamiento de ese juicio en la medida en que se desarrollan los acontecimientos”. Esta coordinación como reevaluación constante del compromiso y de sus implicancias aparece efectivamente como una cuestión central para comprender las modalidades de acción de los resistentes (y su capacidad de permanecer con vida adaptando continuamente su conducta). Pero actuar para la Resistencia a la sombra del derecho suponía, además, desarrollar capacidades de disimulación y “engaño” de manera más radical aún para ser eficaz, lo que implicaba, por ejemplo, ser riguroso en un cierto número de asuntos para disimular mejor una clemencia con los otros. Es imposible reconstituir cómo esta combinación de registros contradictorios se construyó, en el día

²¹ *Dossier* personal Camille Riby, Archivos Nacionales (Fontainebleau).

²² Correo al Ministro de Justicia, 9 de mayo 1945, *dossier* personal Claudius Chavanne, Archivos Nacionales (Fontainebleau).

²³ *Dossier* personal Jean Leyris, Archivos Nacionales (Fontainebleau).

a día, en lugares y circunstancias eminentemente variables. Ello obliga, en todo caso, a refutar una concepción demasiado monolítica de los actores sociales e ir más lejos todavía en el análisis de la capacidad del actor para actuar sobre varios registros. Más allá de la composición entre regímenes de acción, es preciso dar cuenta del secreto, del doble juego, de la clandestinidad, como otros tantos componentes esenciales de la acción, particularmente esclarecidos por este periodo tormentoso (Laborie, 2001), que revela competencias morales y sociales disponibles de manera más general (inclusive si sólo fuesen activadas por una minoría).

3. Resistir en nombre del derecho

Resistir, para los abogados o magistrados, suponía en un primer momento hacer abstracción del imperativo legal que parecía proscribir la entrada en resistencia y, en un segundo momento, elaborar prácticas que, aprovechando las potencialidades de la acción encubiertas por la institución judicial, pudiesen inducir a engaño en función de restricciones variables, que dependían a la vez del entorno humano, jurídico y político de esos cursos de acción. Pero lejos de limitarse a los usos del derecho fundados en la elusión o el juego instrumental, una tercera vertiente de la “resistencia del derecho” consistió en la construcción de una legitimación jurídica de la resistencia, tanto a nivel de sus instituciones como de los principios que legitiman lo político.

Del lado de los abogados, un cierto número de disposiciones y decisiones de las autoridades de Vichy entraron en contradicción con los valores de la profesión, ya se tratara del cuestionamiento al derecho de visita del abogado a su cliente; de las amenazas que pesaban sobre la independencia de los colegios de abogados (temor de realizar un juramento sobre el modelo de los magistrados de febrero de 1941²⁴, tentativa de reintegración forzada al Colegio de Abogados de París de un protegido de Laval, Jean-Charles Legrand, excluido por razones profesionales); o del secreto de la defensa en riesgo por las reivindicaciones alemanas relativas a la obtención de información sobre los resistentes defendidos por abogados franceses. Frente a estas distintas formas de cuestionamiento, las reacciones de los abogados y de sus instituciones fueron contrastadas. El presidente del Colegio de abogados de París, Jacques Charpentier, reaccionó a estas distintas amenazas con la dictación de resoluciones del Consejo de la Orden de Abogados. La forma más oficial de la resolución del Consejo se caracterizaba por su legalismo: en nombre del respeto de las instituciones profesionales y de la separación de poderes se concedía una argumentación susceptible de alimentar formas de impugnación a la política de Vichy. Por otra parte, en un movimiento simétrico, el Frente Nacional

²⁴ Resolución del Consejo de la Orden de abogados de la corte de apelaciones de París del 21 de febrero 1941, C6719, Archivos del Ministerio de Justicia. Esta resolución está también reproducida en las memoria del presidente del Colegio de Abogados de París (Charpentier, 1949).

de juristas, principal movimiento de resistencia judicial, en su publicación *Le Palais libre* se apoyaba sobre consignas influenciadas por la posición corporativista del Colegio de Abogados. Se trataba, de esta forma, de fundar la legitimidad de las formas de oposición al régimen en términos del derecho y la profesión. En las páginas del *Palais libre* los acontecimientos propios a este cuerpo profesional en sus relaciones con las autoridades estaban en el centro de la construcción de un “vocabulario de motivos” de entrada en resistencia (Mills, 1940).

La manera en que las organizaciones y publicaciones militantes se apoyaron en estas reafirmaciones institucionales de valores profesionales, puede ser descrita como la explotación de la “marca identitaria”. La idea de “marca identitaria” ha sido utilizada por Doug McAdam y Ronelle Paulsen (1993) para dar cuenta de cómo las dimensiones destacadas y estructuradas de la identidad son puestas de manifiesto por un movimiento con el fin de llegar a un público de potenciales militantes. En este caso, aquello se hizo recalando las amenazas a los valores y a las normas profesionales efectuadas por Vichy o los alemanes, las cuales fueron denunciadas institucionalmente por algunos representantes eminentes de la profesión. De esta manera, la resistencia judicial pudo interpelar esta “marca identitaria” para convocar el apoyo a la oposición al régimen, sin cuestionar la creencia en el derecho que se invocaba, paradójicamente, para adherir a estas movilizaciones.

El segundo registro intelectual de defensa de la resistencia en nombre del derecho remitía a un análisis, generalmente más académico en sus formas, de la situación institucional y política: se trataba de justificar jurídicamente lo bien fundado de la actitud aparentemente ilegal (en el sentido del derecho positivo de la época) de la Resistencia y de sus miembros. Los textos relevantes de este segundo registro se apoyaban en la experticia de los juristas y en su legitimidad al analizar el embrollo jurídico-político creado por la coexistencia del régimen de Vichy y de un gobierno en el exilio en Londres y, luego, en Argel. Efectivamente, uno de los elementos fundamentales del enfrentamiento político y simbólico entre Vichy y la Resistencia (interior y exterior) residía en la capacidad de encarnar la continuidad de las instituciones y la legitimidad del poder. Se trataba, entonces, de un verdadero trabajo de interpretación de textos, de legitimación del gobierno en el exilio y de crítica a las instituciones instaladas por Vichy que utilizó las herramientas tradicionales de la doctrina jurídica²⁵ y que fue creada y movilizada bajo la influencia determinante de René Cassin.

La cuestión de la legalidad y de la legitimidad de gobierno de Vichy era extremadamente importante en estos análisis y permanece, hasta la actualidad, en los trabajos de los juristas como lo señala Dominique Rousseau: “En tiempos ordinarios, los juristas y, en particular, los que se identifican con la escuela positivista, rechazan hacer de la noción de legitimidad un instrumento pertinente del méto-

²⁵ La doctrina, en un sentido amplio, puede en efecto ser definida como “el conjunto de las producciones emanadas de la ciencia jurídica por oposición a la jurisprudencia, en tanto que estos trabajos tienen por objeto exponer el derecho o interpretarlo” (Arnaud, 1993, artículo “Doctrina”).

do jurídico de aprehensión de la situación, de un texto o de un acontecimiento. (...) El caso *extraordinario* de Vichy y el desajuste en la apreciación emanado del uso del argumento de legalidad llevan, sin embargo, a los juristas a utilizar el argumento de la legitimidad en sus análisis de la situación y, sobre esta base, a juzgar como ilegítimo el gobierno de Pétain” (Rousseau, 1994). En la época, el debate fue planteado en esos términos. El Comité Nacional de Juristas creado en la zona sur por el abogado Paul Vienney hizo aparecer una publicación titulada “¿Es legítimo el gobierno de Vichy?” a fines de 1943. Esta demostración, hecha según los cánones de la doctrina que confronta las interpretaciones propuestas por numerosos autores legitimados del campo jurídico, mezclaba elementos de los debates doctrinarios y citas de leyes y declaraciones (fundamentalmente del Mariscal Pétain), sin evocar directamente a la Resistencia. Sin embargo, superponiendo la evocación de aquélla como expresión del patriotismo y denegando toda legitimidad acordada al gobierno de Vichy, sobre todo, después de la ocupación de la zona sur en noviembre 1942 que había abolido, según él, toda pretensión a la soberanía del gobierno de Vichy, el autor sugería que la legitimidad y la soberanía política ya no residían en ese gobierno pretendidamente legal²⁶.

De la misma manera, la voluntad de encarnar la legitimidad política era una cuestión central para las primeras filas de la Resistencia gaullista, representada principalmente por René Cassin. A partir de octubre 1940, este último –que se había reunido con De Gaulle el 19 de junio de 1940– escribiría un largo texto, llamado “Un golpe de Estado jurídico: la constitución de Vichy”²⁷, en el cual pretendió demostrar la ausencia de fundamentos jurídicos del nuevo régimen como respuesta al otorgamiento de plenos poderes al mariscal Pétain. La legitimación jurídica del gobierno en el exilio, en contraste con el de Vichy ante el cual los americanos habían conservado durante mucho tiempo su embajada, era esencial para los gaullistas, que todavía eran calificados en 1942 como sediciosos: “Admitimos implícitamente la existencia de un gobierno legal en Vichy. Sin embargo, la Francia libre tiene pleno interés en demostrar que Vichy no es el gobierno regular de Francia, sino un instrumento del enemigo, que administra por su cuenta ciertas partes del territorio metropolitano y del Imperio”²⁸.

La Resistencia, tanto interior como exterior, debía justificar la ilegitimidad jurídica y política del gobierno de Vichy para deducir de allí su propia legitimidad. Desde el punto de vista de la Francia libre, era necesario volverla visible a los Aliados que no estaban convencidos, particularmente, de la óptica de la Liberación. Para la resistencia interior, estos argumentos buscaban convencer a las élites intelectuales para aliarlos al interior de ellas, particularmente, a los juristas. Los servicios jurídicos de Londres y luego de Argel, y otros grupos de reflexión, como

²⁶ Estas observaciones van en el sentido de los análisis de Alexandre Passerin d’Entrèves, quien insistía sobre el hecho que la legitimidad era más una cuestión de hecho que de derecho (Passerin d’Entrèves, 1967).

²⁷ Archivos privados de René Bassin, AN 382/AP/47. Este texto ha sido publicado (Bassin, 1940-1941).

²⁸ Correo de Simon a Cassin, Archivos privados de René Bassin, AN 382/AP.

el Comité General de estudios, materializaban a la vez la competencia jurídica de las Fuerzas francesas libres y su doble capacidad para encarnar la continuidad republicana del Estado de derecho y para proyectarse en la administración de una Francia liberada. Para aquello, establecerían una doctrina, parafraseando a Bastian Francois, que buscaba una legitimidad jurídica y un horizonte práctico en la perspectiva de la Liberación (Francois, 1993).

La implementación de una resistencia llevada a cabo en nombre del derecho, es decir, justificada con la ayuda de los cánones y términos de la reflexión jurídica, permite destacar la importancia cognitiva del derecho, particularmente, para sus profesionales. Esta dimensión cognitiva no está ausente de las formas de resistencia precedentemente evocadas, alejadas o bajo la cubierta del derecho, que reagrupan modos de actuar que suponen su preciso conocimiento. Pero, más allá de los posibles usos de la institución judicial, la dimensión cognitiva específica de la resistencia de los juristas es particularmente visible en los argumentos fundados en el derecho. Ya sea que se haya desarrollado para convencer a los profesionales del derecho o para establecer la legitimidad y la legalidad de las acciones y de las instituciones de la Resistencia, una “legitimidad jurídica de la resistencia” fue establecida progresivamente, con la ayuda de abogados y magistrados, profesores de derecho o altos funcionarios. Esta dimensión de la lucha a través del derecho e, incluso, en nombre del derecho en la Resistencia es, en parte, simétrica a las formas de legitimación inducidas por el trabajo de adoctrinamiento denunciado por Daniele Lochak (1989) como parte de la aceptación del régimen. La constitución de una “contra-doctrina” era uno de los ejes centrales de los textos producidos por los juristas en y para la Resistencia. La fuerza del lenguaje del derecho reposaba, esencialmente, sobre su tecnicidad, especialmente apropiada para disimular intereses políticos en juego y para ocultar una fuerza de persuasión fundada en su aparente objetividad. Esos análisis, obtenidos de la prensa clandestina, estaban hechos para convencer o proveer de argumentos tanto a los juristas como a aquellos que compartían su creencia en el derecho. En este sentido, las formas de legitimación de la Resistencia “en nombre del derecho” eran portadoras de la legitimidad de los usos anteriores de ese formalismo, confirmando los análisis de P. Manning y K. Hawkins: “El marco [jurídico] es algo como un código que da forma, tipifica y, al mismo tiempo, confirma la naturaleza de la elección realizada” (Manning y Hawkins, 1990: 207). Esta eficacia del derecho utilizado como un “contra-modelo” (Benford y Hunt, 2001) de la situación y dotado de una fuerza de persuasión específica fue efectivamente demostrado, tanto por la difusión creciente de ese tipo de argumentos en las publicaciones de la Resistencia como por la manera en la cual fue usado por los juristas en la Liberación, los cuales pudieron recalificar la situación al momento del “restablecimiento de la legalidad republicana” (Fundación Charles de Gaulle, 1994).

Conclusión: la resistencia de los juristas o el derecho como subversión

Contrariamente a una aproximación muy superficial que supondría que la ilegalidad del compromiso resistente sería algo inconcebible para los juristas, he tratado de mostrar cómo abogados y magistrados pudieron construir prácticas resistentes, a pesar del derecho, al amparo de su poder obligatorio; a la sombra del derecho, aprovechando las capacidades de reacción que le proporcionaba; y en nombre del derecho, justificando su combate utilizando su mismo lenguaje.

Como en otras investigaciones que se aproximan de modo específico a las conciencias del derecho²⁹ y a su inscripción en las prácticas, particularmente los trabajos de Patricia Ewick y Susan Silbey (1998), la articulación entre derecho y resistencia permite confirmar la idea de una multiplicidad de sentidos del derecho y de sus usos. Esta idea no debe, sin embargo, incitarnos a negar las constricciones impuestas por su formalismo particular y por las instituciones en las cuales se enmarca su aplicación. Más que ser una restricción planteada de manera unilateral, bajo el modo “el derecho impone”, ella constituye al mismo tiempo una influencia y un dominio (Chateauraynaud, 1999). Este último es accesible, sobre todo, a sus profesionales que se caracterizan por una conciencia de la legalidad de tipo “con el derecho”, retomando la clasificación de Ewick y Silbey, pero que son, también, los que más directamente intervienen en las modalidades de su aplicación, en comparación con los profanos, quienes justamente están obligados a acudir a sus servicios. Esos profesionales tienen, por lo tanto, la capacidad de construir múltiples líneas de conducta desde el interior de la práctica del derecho. Como lo sugiere Francis Chateauraynaud, invitando a una “reformulación pragmática del poder en tanto asimetría de fuerzas”, la asimetría de fuerzas de la cual disponen los profesionales sobre el derecho en relación con los profanos está en el fundamento de su posición particular. Esta asimetría, como lo muestra la resistencia judicial, confiere igualmente poder a estos profesionales sobre el mundo del derecho al que supuestamente deben servir y donde pueden intervenir de manera subversiva. Vemos aquí que la fuerza del derecho no es sólo una relación de dominación de los fuertes sobre los débiles (Bourdieu 1986) sino que ella se pone en juego en sus capacidades de acción, que están lejos de ser unívocas y donde algunos abogados y magistrados pueden, eventualmente, al interior de una misma institución, adoptar objetivos opuestos a los de sus colegas y autoridades. El doble desplazamiento, desde los profanos a los profesionales y de la vida cotidiana a un periodo de excepción política confirma, en consecuencia, la idea

²⁹ La expresión “conciencia del derecho” (*conscience du droit* en el original) hace referencia a una línea de investigación que se diferencia de los llamados estudios sobre cultura jurídica, cultura de la legalidad o conciencia jurídica por referir tanto a la construcción colectiva de una idea de legalidad como a la participación de los agentes sociales en dicho proceso. En este sentido la expresión “conciencia del derecho” alude a una práctica cultural. Para un desarrollo de este punto ver Ewick, Patricia y Susan Silbey, 2004. “La construction sociale de la légalité”, Revista *Terrains & Travaux* (6) [Nota de la coordinadora del dossier].

desarrollada por Ewick y Silbey de una multidimensionalidad de la legalidad, la cual permite insistir en la importancia práctica y política del derecho, tal como ha sido movilizadado por algunos profesionales. Esta última observación corrobora, entonces, las críticas que han reprochado a los estudios sobre la conciencia del derecho el no tomar en cuenta suficientemente las asimetrías de posición (García-Villegas, 2005). Sin embargo, ella insiste especialmente en la dimensión de la acción, incluso en entornos fuertemente limitados. La profesión aparece, entonces, tanto como un marco que limita la acción como una estructura de oportunidades alojada en instituciones detentoras de poder. El derecho no interpela directamente al poder, contrariamente a lo que daba a entender el título de un artículo de Richard Abel (1998): éste necesita ser movilizadado, generalmente por sus profesionales, para adquirir toda su capacidad expresiva y política.

El ejemplo de la resistencia judicial ha permitido mostrar que los usos del derecho deberían ser comprendidos en el entrecruzamiento entre situaciones de acción, posiciones de los actores y sus objetivos –incluso políticos. Este análisis ha revelado, igualmente, las capacidades de subversión interna de la institución judicial, que han permanecido ocultas por mucho tiempo, tanto en la sociología como en las representaciones comunes sobre esta institución. Los márgenes de maniobra que los profesionales de la justicia crearon para sí al interior del aparato judicial eran, sin embargo, objeto de reflexión –como lo demuestran sus escritos clandestinos, incluidos aquellos que buscan difundir tales prácticas al interior de la institución. El estudio de este episodio olvidado³⁰ puede contribuir a la apertura de esta caja negra que es la justicia, cuyo examen en periodo de crisis social y política revela la complejidad de las lógicas internas y, principalmente, el margen de acción propiamente político de sus profesionales, accesible cuando situamos al análisis lo más cerca posible de sus prácticas.

Bibliografía

- ABEL, RICHARD, 1998, "Speaking law to power. Occasions for cause lawyering". En A. Sarat; S. Scheingold (eds), *Cause Lawyering. Political Commitments and Professional Responsibilities*. New York: Oxford University Press, 69-117.
- ARNAUD, ANDRÉ-JEAN (dir.). 1993. *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, Paris: LGDJ.
- AUSTIN, JOHN L. 1994. "Plaidoyer pour les excuses". En J. Austin, *Écrits philosophique*. Paris: Le Seuil, 136-170.
- BACHELIER, CHRISTIAN; PESCHANSKI, DENIS. 1993. "L'épuration de la magistrature sous Vichy". *Histoire de la Justice* (6): 117-144.

³⁰ Desde un punto de vista histórico, el ocultamiento de las capacidades subversivas reveladas por la resistencia judicial puede explicarse principalmente por la re-movilización de la institución en la depuración judicial de la Liberación, como por la manera cómo esos profesionales construyeron su memoria colectiva del periodo, obviando especialmente el rol de los comunistas.

- BADINTER, ROBERT. 1997. *Un antisémitisme ordinaire. Vichy et les avocats juifs, 1940-1944*. Paris: Fayard.
- BANCAUD, ALAIN. 2002 a, "Le procès de Riom: instrumentalisation et renversement de la justice". En M. O. Baruch; V. Duclert (dir.), *Justice, politique et République. De l'affaire Dreyfus à la guerre d'Algérie*. Bruxelles: Éd. Complexe, 221-243.
- BANCAUD, ALAIN. 2002 b. *Une exception ordinaire. La magistrature en France, 1930-1950*. Paris: Gallimard.
- BARUCH, MARC-OLIVIER. 1997, *Servir l'État français. L'administration en France, 1940-1944*. Paris: Fayard.
- BECKER, HOWARD. 1960. "Notes on the concept of commitment". *American Journal of Sociology* 66 (1): 32-40.
- BENFORD, ROBERT; HUNT, SCOTT. 2001. "Cadrages en conflit. Mouvements sociaux et problèmes sociaux". En D. Céfai; D. Trom (dir.), *Les formes de l'action collective. Mobilisations dans des arènes publiques*, Raisons pratiques 12. Paris: Éditions de l'EHESS, 163-194.
- BLANC, JULIEN; ISRAËL, LIORA. 2005. "Le groupe des avocats du Musée de l'homme". En *La Résistance en Île-de-France*, DVD-ROM, AERI.
- BOURDIEU, PIERRE. 1986. "La force du droit. Éléments pour une sociologie du champ juridique". *Actes de la recherche en sciences sociales* 64: 3-19.
- BURRIN, PHILIPPE. 1995. *La France à l'heure allemande*. Paris: Le Seuil.
- CASSIN, RENÉ. 1940-1941. "Un coup d'État. La soi-disant Constitution de Vichy". *La France libre*. Londres 1 (2-3).
- CEFAÏ, DANIEL. 2001. "Expérience, culture et politique". En D. Céfai (dir.), *Cultures politiques*. Paris: PUF, 93-116.
- CHARPENTIER, JACQUES. 1949. *Au service de la liberté*. Paris: Fayard.
- CHATEAURAYNAUD, FRANCIS. 1999. "Les relations d'emprise. Une pragmatique des asymétries de prise". Documento de trabajo, EHESS/GSPR (en el sitio de GSPR: http://prospero.dyndns.org:9673/prospero/acces_public/0611_GSPR).
- CHAZEL, FRANÇOIS. 1993. "La place du politique dans les mobilisations contestataires: une découverte progressive". En F. Chazel (dir.), *Action collective et mouvements sociaux*, Paris: PUF, 145-161.
- DODIER, NICOLAS. 1989. "Le travail d'accommodation des inspecteurs du travail en matière de sécurité". En L. Boltanski et L. Thévenot (dir.), *Justesse et justice dans le travail*, Cahiers du CEE. Paris: PUF, 281-306.
- DOUZOU, LAURENT. 2005. *La Résistance française. Une histoire périlleuse*. Paris: Gallimard.
- ERMAKOFF, IVAN. 1997. *Democratic Breakdowns and the Politics of Self Servitude*. Ph.D. Dissertation, University of Chicago.
- EWICK, PATRICIA; SILBEY, SUSANE. 1998. *The Common Place of Law. Studies from Everyday Life*. Chicago and London: University of Chicago Press.
- FONDATION CHARLES DE GAULLE. 1994. *Le rétablissement de la légalité républicaine*. Bruxelles: Complexe.
- FRANÇOIS, BASTIEN. 1993. "La constitution du droit? La doctrine constitutionnelle à la recherche d'une légitimité juridique et d'un horizon pratique". En Y. Poirmeur et al., *La doctrine juridique*, CURAPP-CHDRIP, Paris, PUF, 210-229.
- GARCIA-VILLEGAS, MAURICIO. 2003. "Symbolic power without symbolic violence? Critical comments on legal consciousness studies in Etats-Unis". *Droit et société* 53: 137-161.
- HALLIDAY, TERENCE; KARPIK, LUCIEN (eds). 1997. *Lawyers and the Rise of Political Liberalism*. New York: Clarendon Press Oxford, Oxford SocioLegal Studies.

- HALPERIN, JEAN-LOUIS. 1991. "La législation de Vichy relative aux avocats et aux droits de la défense". *Revue historique* 1 (286): 143-156.
- ISRAËL, LIORA. 2001. "La Résistance dans les milieux judiciaires. Action collective et identités professionnelles en temps de guerre". *Genèses* 45: 45-68.
- ISRAËL, LIORA. 2005. *Robes noires, années sombres. Avocats et magistrats en résistance pendant la Seconde Guerre mondiale*. Paris: Fayard.
- ISRAËL, LIORA; MOURALIS, GUILLAUME. 2005. "Les magistrats, le droit positif et la morale. Usages sociaux du positivisme et du naturalisme juridiques en France sous Vichy et en Allemagne depuis 1945". En L. Israël, G. Sacriste, A. Vauchez, L. Willemez, *Sur la portée sociale du droit*. Paris: PUF-CURAPP, 61-78.
- JACKSON, JULIAN. 2004 [2001 pour l'édition anglaise originale]. *La France sous l'Occupation, 1940-1944*. Paris: Flammarion.
- JASPER, JAMES. 2001. "L'art de la protestation collective". En D. Céfaï, D. Trom (dir.), *Les formes de l'action collective. Mobilisations dans des arènes publiques*, Raisons pratiques 12. Paris: Éditions de l'EHSS, 135-159.
- LABORIE, PIERRE. 1997. "L'idée de Résistance, entre définition et sens: retour sur un questionnement". *Cahier de l'IHTP* 37 [*La Résistance et les Français. Nouvelles approches*]: 15-27.
- LABORIE, PIERRE. 2001. "1940-1944: les Français du penser-double". En P. Laborie, *Les Français des années troubles. De la guerre d'Espagne à la Libération*. Paris: Desclée de Brouwer, 25-38.
- LOCHAK, DANIELE. 1989. "La doctrine sous Vichy, ou les mésaventures du positivisme". En D. Lochak *et al.*, *Les usages sociaux du droit*. Paris: PUF-CURAPP, 252-285.
- MANNING, PETER; HAWKINS, KEITH. 1990. "Legal decisions: A frame analytic perspective". En H. Higgins (ed.), *Beyond Goffman. Studies on Communication, Institution and Social Interaction*. Berlin, New York: Mouton de Gruyter, 203-233.
- MATHIEU, LILIAN. 2006. *La double peine*. Paris: La Dispute.
- MCADAM, DOUG. 1982. *Political Process and the Development of Black Insurgency, 1930-1970*. Chicago: The Chicago University Press.
- MCADAM, DOUG. 1986. "Recruiting to high-risk activism: The case of freedom summer". *American Journal of Sociology* 92 (1): 64-90.
- MCADAM, DOUG; PAULSEN, RONNELLE. 1993. "Specifying the relationships between social ties and activism". *American Journal of Sociology* 99 (3): 640-667.
- MCCANN, MICHAEL. 1998. "How does law matter for social movements". En B. Garth, A. Sarat (eds), *How does Law Matter, Fundamental Issues in Law and Society Research*, vol. 3. Evanston, Illinois: Northwestern University Press/The American Bar Foundation, 76-108.
- MERRY, SALLY. 1995, "Resistance and the cultural power of law". Presidential Address, *Law and Society Review* 29: 11-27.
- MILLS, C. WRIGTH. 1940. "Situated action and vocabulary of motives". *American Sociological Review* 5 (6): 904-913.
- MOUCHARD, DANIEL. 2003. "Une ressource ambivalente: les usages du repertoire juridique par les mouvements des 'sans'". *Mouvements* 29: 55-59.
- OSIEL, MARK. 1995. "Dialogue with dictators: Judicial resistance in Argentina and Brazil". *Law and Social Inquiry* 20 (2): 481-550.
- PASSERIN D'ENTRÈVES, ALESSANDRO. 1967. "Légalité et légitimité". *Annales de philosophie politique* 7: 30-41.
- PELISSE, JÉRÔME. 2005. "A-t-on conscience du droit? Autour des *Legal Consciousness Studies*". *Genèses* 59: 114-130.
- ROUSSEAU, DOMINIQUE. 1994. "Vichy a-t-il existé?", *Juger sous Vichy* 28. Paris: Le Seuil, 97-106.

- SCOTT, JAMES. 1990. *Domination and the Arts of Resistance. Hidden Transcripts*. New Haven: Yale University Press.
- SHKLAR, JUDITH. 2006 [1964]. *Legalism. Law, Morals and Political Trials*. Harvard: Harvard University Press.
- SHORTER, EDWARD; TILLY, CHARLES. 1974. *Strikes in France, 1830-1968*. Londres: Cambridge University Press.
- TARROW, SIDNEY. 1994. *Power in Movement: Social Movements, Collective Action and Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- THEVENOT, LAURENT. 2006. *L'action au pluriel. Sociologie des régimes d'engagement*. Paris: La Découverte.
- TILLY, CHARLES. 1978. *From Mobilization to Revolution*. Nueva York: Reading (Mass.), Addison Wesley.
- VASSART, ROBERT. 1944. *Souvenirs d'un magistrat: Troyes*. Archives Robert Aron. Nanterre: BDIC.
- VERNANT, JEAN-PIERRE. 2004. *La traversée des frontières*. Paris: Le Seuil.
- WEIL-CURIEL, ANDRÉ. 1947. *Un voyage en enfer (Le temps de la honte, t. III)*. Paris: Editions du Myrthe.
- WIEVIORKA, OLIVIER. 2001. *Les orphelins de la République. Destinée des députés et sénateurs français (1940-1945)*. Paris: Le Seuil.

